



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-5/2025
EXPEDIENTE: UT-I/0397/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-62-2025**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0397/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002458**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-5/2025**.

Antecedentes

I. El treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada una solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró con el folio **330030524002458**, en la que se solicitó lo siguiente:

“Se me expida copia de la versión pública de la resolución emitida en el Toca Penal de Apelación número 135/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, que Revoca y repone procedimiento, al advertirse la existencia de violaciones a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva del señor [REDACTED] y su [REDACTED]”.



II. Por oficio electrónico de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“Respuesta

*Sobre el particular, me permito informarle que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, ya que la información jurisdiccional generada por el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito es administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Lo anterior de conformidad con los artículos 73, 86, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del CJF:

<i>Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>de la</i>	<i>Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.</i>
		<i>Correo electrónico:</i>
		transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx .

O bien, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al CJF”.

Respuesta que fue notificada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

“La SCJN es el organo Maximo del PJJF, de ella depende el CJF y todos los juzgados federales, por ende, en lugar de negar mi peticion de informacion, debieron reencauzarla”.

IV. Mediante correo electrónico de siete de enero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y



Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-62-2025**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

En ese sentido, resultan aplicables tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta que el Congreso de la Unión realice las modificaciones correspondientes en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica²; como el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

² **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación**

[...]

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio”.



Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las controversias suscitadas en el ámbito de la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el órgano garante, esto es, en el ámbito federal, por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³, quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa⁴.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos⁵.

³ **“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

⁴ **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información, se advierte que la persona recurrente solicita la expedición de copias de una resolución del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, órgano jurisdiccional que se encuentra adscrito administrativamente del Consejo de la Judicatura Federal y no a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ello, hasta que sea creado el Órgano de Administración Judicial en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024⁶.

Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.**

(...)

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial”.



En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal**, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 5-2025 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 469345

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:40:28Z / 20/01/2025T09:40:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 f4 63 51 1a 9d 65 50 c0 44 ca 02 9f 7f 06 28 06 52 02 6c 6f bc 8f 19 a8 19 5c 94 8b b5 27 05 cb cc c5 8c 2c 40 32 d6 dc bc d3 0e c5 eb 6c b2 f6 fd 15 f4 01 9a 79 5e 90 14 44 d6 e5 e8 eb 64 bb 33 53 9d d6 f8 cd 11 57 83 03 94 e0 31 3b 61 14 77 00 6c 79 99 83 0b ea f5 af f9 95 27 03 99 9a 51 19 0e 28 57 b0 e7 22 23 dc ad dd 0a 81 52 95 32 64 a1 3a b0 50 17 95 cc 75 0f a9 c2 c9 3c 09 ff 9b ff 81 b7 7b 69 bb 65 57 2e fa d4 fe 05 9d 5c 82 b0 dc a2 91 94 f6 6c 99 29 3b ca 75 ce 0f 21 a8 a6 0e 1e b9 05 d5 5d 1e fc 76 f9 aa 71 85 7c b7 82 e7 5a 45 00 cf 3c f8 cb a7 0c 37 6a f2 18 70 ed 01 b0 58 70 10 27 85 8a ad 80 f7 44 6b 5b 69 43 1d 6a ba 8d ac 8a b4 e1 74 dd 44 a5 3b 12 fd 74 a7 44 a3 de a6 8d 41 54 52 9e f8 39 b1 5f 5f 83 5d 92 d4 50 76 53 f1 28 0a 72 42 e6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:39:50Z / 20/01/2025T09:39:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:40:28Z / 20/01/2025T09:40:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8037878			
	Datos estampillados	A32E7494ADC97A0E76427CABDD0843B11B8B2E148B159AE843611BFDD03FC44D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:35:38Z / 14/01/2025T11:35:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 f9 59 9b 06 47 97 42 59 2b c5 0c fa ad a5 18 2c 27 03 58 15 de 33 1f 4e ae 37 cc f8 05 3f 52 ae ba da ab 39 aa f0 6c 20 7c a3 e2 c5 99 9c e4 6c 54 95 d6 8c 81 e4 c0 33 41 00 64 5b 6f 60 7f 54 36 f3 26 28 90 70 47 f8 90 70 2e 2f c5 32 5b 90 77 4f 73 55 06 48 6b f6 56 d5 05 81 8f c1 4c ab 83 e6 ca 82 05 63 ca d9 22 17 db ba 02 e0 42 3f e4 c9 71 8f cd a1 bb 04 a8 c2 99 1f 51 35 33 b5 09 1b e2 ba 12 33 d5 b3 3e a3 9a 83 bb 5d 14 73 58 e2 d4 2c 85 d2 4c a2 55 1c bf 92 0a 99 3c 96 92 c0 fb f4 81 96 b4 60 4a 06 9d 18 65 f2 cd 0a d6 13 f5 bc 5b 52 39 7d 84 74 49 f6 96 95 08 36 ca 0b 9e 50 12 cf 83 c8 bc 8b d1 aa 92 5f be 0e 00 47 92 0f 91 5f ff dd 0e 83 53 6e 25 54 d5 d3 a3 b2 d2 57 a7 05 5b eb ab d4 fc 25 99 02 a5 9e 80 df 72 0b 2c 7b 70 2c 5d 74 14 d5 85 e6 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:35:25Z / 14/01/2025T11:35:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:35:38Z / 14/01/2025T11:35:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8012993			
	Datos estampillados	1B0D17377B0F1BC7C0D2E8C683CC08A9A154CFDA9F7B2AE68EE06D75BB8969C2			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	14 de enero de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo del recurrente. • Nombre completo y parentesco de una persona física posiblemente vinculada a un proceso penal.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	